

REAL CEDULA

DE S. M.

DE 14 DE OCTUBRE DE 1802.

POR LA QUAL SE SIRVE DECLARAR que el repartimiento y cobranza de los Reales derechos en los Pueblos encabezados, su conduccion á las Tesorerías del Partido, y premio establecido por este encargo, es propio y privativo de los Alcaldes Ordinarios y Regidores, con exclusion de los Corregidores y Alcaldes mayores, con otras cosas, segun se expresa.



MADRID

EN LA IMPRENTA REAL; Y POR SU ORIGINAL EN MURCIA,
EN LA DE JUAN VICENTE TERUEL.